

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/SPEC/39

23 de mayo de 1996

(96-1966)

Original: inglés

ADHESIÓN DE ESTONIA

Elementos para un proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Estonia

1. En marzo de 1994 el Gobierno de Estonia solicitó la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947). En su reunión del 23-24 de marzo de 1994, el Consejo de Representantes del GATT estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud de adhesión del Gobierno de Estonia al Acuerdo General de conformidad con el artículo XXXIII y hacer al Consejo recomendaciones, en las que podía figurar un proyecto de Protocolo de Adhesión. La composición del Grupo de Trabajo era abierta y podían participar en él todas las Partes Contratantes que manifestasen el deseo de hacerlo. De conformidad con la Decisión Ministerial de 14 de abril de 1994, relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la adhesión a dicho Acuerdo, y la Decisión de 31 de mayo de 1994 del Comité Preparatorio de la OMC, el Grupo de Trabajo examinó la solicitud de adhesión de Estonia a la OMC y acordó proseguir las negociaciones sobre el acceso a los mercados de mercancías, con inclusión de una lista de productos agrícolas, y de servicios. El Acuerdo por el que se establece la OMC entró en vigor el 1º de enero de 1995. En virtud de la decisión adoptada por el Consejo General de la OMC el 31 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo sobre la Adhesión al GATT de 1947 se transformó en un Grupo de Trabajo sobre la Adhesión a la OMC. El mandato y la composición de ese Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/EST/7.

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 25 de noviembre de 1994, el 6-7 de junio y el 14 de noviembre de 1995, el 28 de marzo y ... de 1996, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Kenyon (Australia).

3. El Grupo de Trabajo dispuso, como base de sus debates, de un Memorando sobre el Régimen de Comercio Exterior de Estonia (L/7423) y de las preguntas formuladas por las Partes Contratantes acerca del régimen de comercio exterior de Estonia, junto con las respuestas a esas preguntas, y otras informaciones que facilitaron las autoridades estonias (L/7529 y Add.1 y 2, WT/ACC/EST/2,

WT/ACC/EST/4, WT/ACC/EST/9 y Corr.1). El Gobierno de Estonia proporcionó al Grupo de Trabajo la documentación siguiente:

- la Ley de Aduanas de 24 de septiembre de 1993;
- la Ley por la que modifica la Ley de Aduanas de 1º de diciembre de 1993;
- la Ley de Relaciones Exteriores de 16 de noviembre de 1993;
- la Ley sobre la Competencia de 7 de julio de 1993;
- la Ley sobre las Fronteras del Estado de 30 de junio de 1994;
- la Ley sobre el Presupuesto, en su versión modificada de 20 de abril de 1994;
- la Ley sobre los Presupuestos Locales y Municipales de 28 de junio de 1993;
- la Ley sobre la Correspondencia entre los Presupuestos Locales y Municipales y el Presupuesto Estatal, en su versión modificada de 2 de febrero de 1994;
- la Ley sobre Privatización de 7 de julio de 1993;
- la Ley sobre Exportación y Tránsito de Mercancías Estratégicas de 21 de abril de 1994;
- la Ley por la que se modifica la Ley del Banco Central de la República de Estonia de 20 de abril de 1994;
- la Ley de Abastos 9 de febrero de 1995;
- la Ley de la República de Estonia sobre Inversiones Extranjeras (WT/ACC/EST/2, Anexo IV);
- los Estatutos del Instituto de Inversiones Extranjeras de Estonia de 9 de mayo de 1994;
- la Ley de Quiebras de la República de Estonia de 10 de junio de 1992;

- la Ley Fiscal de 29 de diciembre de 1993;
- la Ley por la que se modifica la Ley Fiscal de 30 de marzo de 1994;
- la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 21 de diciembre de 1993;
- la Ley del Impuesto sobre Bienes Raíces de 12 de mayo de 1993;
- la Ley sobre Impuestos Locales de 10 de octubre de 1994;
- la Ley del Banco Central de la República de Estonia de 31 de mayo de 1993;
- la Ley del Impuesto Especial sobre Vehículos Automóviles de 8 de febrero de 1995;
- la Ley del Impuesto Especial sobre el Alcohol con las modificaciones de 1994;
- la Ley del Impuesto Especial sobre el Tabaco en su nueva versión de 13 de julio de 1994;
- la Ley del Derecho de Timbre de 28 de marzo de 1994;
- la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido en su versión modificada de 30 de junio de 1994;
- la Ley de Valoración en Aduana (SG I 1995) de 8 de febrero de 1995;
- un proyecto de Ley sobre Contratación Pública;
- la Ley de Derechos de Autor y de Reproducción de 23 de noviembre de 1992;
- la Ley de Patentes de 30 de marzo de 1994;
- la Ley de Modelos de Utilidad de 30 de marzo de 1994;
- la Ley del Mercado de Valores Mobiliarios de 14 de junio de 1993;

- la Ley de Seguros de 18 de noviembre de 1992;
- el Memorándum sobre el Sistema de Control de las Exportaciones en Estonia;
- las Normas de Origen incluidas en los acuerdos de libre comercio con la Unión Europea y Ucrania y en el Acuerdo Trilateral de Libre Comercio con Letonia y Lituania;
- las Normas de Origen incluidas en los acuerdos de libre comercio con los países de la AELC (Noruega y Suiza);
- boletines económicos.

Declaraciones preliminares

4. El representante de Estonia señaló que su país había sido observador en el GATT de 1947 desde junio de 1992 y en consecuencia había asistido a la conclusión con éxito de la Ronda Uruguay y esperaba su pronta aplicación. Estonia había adoptado nuevas leyes y reglamentos que constituían una sólida base legislativa. Además, su economía estimulaba la competencia y la iniciativa empresarial mediante un régimen comercial liberal para los productos agrícolas e industriales, al mismo tiempo que fomenta la apertura para las inversiones extranjeras y el intercambio de divisas, por lo que progresaba constantemente. La libertad y la apertura del mercado de Estonia se habían reforzado mediante compromisos de establecimiento de un mercado abierto bilateralmente vinculantes y mutuamente beneficiosos asumidos en acuerdos comerciales que abarcaban más de dos tercios de los intercambios de Estonia. Se habían concluido acuerdos bilaterales de libre comercio con Letonia, Lituania, los países de la AELC y la Unión Europea, al mismo tiempo que Estonia tenía acuerdos comerciales basados en el GATT con otros varios países. Después de haber seguido el código de conducta inspirado en los principios del GATT, la plena participación en el GATT de 1947 y en su sucesor (la Organización Mundial del Comercio) era el único elemento importante que faltaba en la política comercial de Estonia. La intención de Estonia era adherirse al GATT de 1947 y, después de su entrada en vigor, al Acuerdo de la OMC en cuanto país desarrollado, plenamente conocedor de todas las obligaciones y responsabilidades que ello entrañaba, pero dispuesto a asumirlas. Sin embargo, la adhesión de Estonia a la OMC también debía contemplarse en el contexto político global de su integración en la Unión Europea. El representante de Estonia esperaba la pronta iniciación de un activo proceso negociador que concluyese con la adhesión de su país a la OMC en un futuro muy próximo.

5. Los miembros del Grupo de Trabajo se congratularon de la solicitud inicial de adhesión de Estonia al Acuerdo General y, después de la conclusión de la Ronda Uruguay, a la OMC. El sostenido crecimiento y las crecientes inversiones indicaban el relativo éxito de las políticas económicas liberales de Estonia. La pertenencia a la OMC le ofrecería la oportunidad de consolidar su reducida economía abierta dentro de un marco multilateral. Los principios de un mercado libre y abierto que había adoptado Estonia le permitirían también asumir con más facilidad las obligaciones y compromisos dimanantes de la Ronda Uruguay. Así pues, varios miembros esperaban el establecimiento sin dificultades de las condiciones de acceso al mercado para las mercancías y servicios y deseaban la pronta conclusión con éxito de las tareas del Grupo de Trabajo.

6. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Estonia, así como los términos posibles de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las opiniones expresadas en el curso de las deliberaciones del Grupo de Trabajo se resumen a continuación en los párrafos 5 a 83.

POLÍTICAS ECONÓMICAS

Política monetaria y fiscal

7. Las preguntas de algunos miembros del Grupo de Trabajo se refirieron principalmente a los elementos fiscales de los ingresos del Gobierno y a las posibilidades de conseguir ingresos con la aplicación de impuestos a los intercambios de Estonia a la luz de los importantes acuerdos de libre comercio que abarcaban gran parte del comercio exterior de Estonia.

8. En su respuesta el representante de Estonia recordó que como una de las maneras de mejorar la competitividad de las industrias nacionales en su país no aplicaba en la actualidad impuestos sobre las importaciones o las exportaciones. Añadió que las principales fuentes de los ingresos del Gobierno en 1995 eran el impuesto sobre el valor añadido (un 46,3 por ciento), los impuestos sobre la renta de las personas físicas (un 31,8 por ciento), y los impuestos especiales (un 12,4 por ciento). Confirmó que, en caso de que Estonia aplicase impuestos a la importación en el futuro, las exenciones serían concedidas únicamente en el contexto de los acuerdos de libre comercio, como se estipulaba en el artículo XXIV del GATT de 1994. Estonia confirmó que todos los impuestos, con inclusión de los aplicados a los ingresos de las sociedades, se percibían tanto en el caso de los productos y empresas de Estonia como del extranjero. Si en el futuro se introdujesen modificaciones en el régimen fiscal,

Estonia seguiría aplicando el principio del trato nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Sistema de cambios y pagos

9. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información actualizada sobre el régimen de cambios de Estonia, es decir, la determinación del tipo de cambio, la convertibilidad, la disponibilidad de divisas con fines comerciales y de pagos, y la retención de divisas.

10. El representante de Estonia respondió que el Banco Nacional garantizaba la libertad de cambio de la corona dentro del país al tipo oficial que determinasen las necesidades corrientes de monedas convertibles de los clientes. Las monedas no convertibles podían conseguirse en los bancos comerciales. Las últimas restricciones de las transacciones por cuenta corriente se habían suprimido en marzo de 1994. Las transacciones por cuenta de capital no tenían restricciones, pero las exportaciones de efectivo y valores mobiliarios estaban sujetas a la reglamentación aduanera, y la compra de parcelas por no residentes requería el permiso del Gobierno y de las autoridades locales. Desde junio de 1992 la corona estonia estaba vinculada al marco alemán al tipo oficial de 8 coronas por 1 marco, con un límite de fluctuación técnica de un 3 por ciento. El tipo de cambio fijo estaba estipulado en la Ley relativa a la seguridad de la corona estonia y una devaluación exigía la aprobación del Parlamento.

Política en materia de competencia

11. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron una descripción detallada de la política de competencia de Estonia, con inclusión de las disposiciones de la Ley sobre la Competencia que prohibían las prácticas comerciales desleales, así como las facultades que tenía la Junta de Defensa de la Competencia para permitir acuerdos que la limitasen.

12. En su respuesta el representante de Estonia dijo que la Ley sobre la Competencia de 1993 prohibía las prácticas comerciales desleales y hacía una referencia específica a los seis tipos de prácticas siguientes:

- i) la publicidad engañosa;
- ii) la utilización incorrecta de la designación de una empresa, marca comercial u otras características;
- iii) el desprestigio de un competidor o sus mercancías;
- iv) la violación de un secreto comercial;

- v) la utilización de un empleado de otro participante en el mercado;
- vi) la restricción o el fomento ilegal de la venta de mercancías y servicios.

Las disposiciones relativas al abuso de una posición dominante en el mercado entraron en vigor el 1º de octubre de 1993 y las relativas a los acuerdos y las prácticas concertadas que restringen la competencia el 1º de enero de 1994. La Junta de Defensa de la Competencia de Estonia se creó en diciembre de 1993 en el marco del Ministerio de Hacienda. En sus procedimientos de adopción de decisiones la Junta otorga prioridad a los intereses de los consumidores. La supervisión de la banca y los seguros es competencia de un órgano estatal distinto. Las disposiciones de los acuerdos internacionales ratificados por el Parlamento prevalecen sobre las disposiciones de la Ley sobre la Competencia en caso de conflicto. Una vez vigente, el Acuerdo de la OMC tendrá la condición de acuerdo internacional.

Política de precios

13. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre el proceso de liberalización de los precios en Estonia y la medida en que subsistían controles de los precios de mercancías y servicios. Se pidió a Estonia que facilitase una descripción de los controles de precios vigentes; una lista de los productos afectados por líneas arancelarias del SA, con referencia a las disposiciones legales que servían de base a la cuestión de los controles; las disposiciones, en su caso, relativas a gravámenes en frontera que aumentaban los precios de importación; y las condiciones en que la autoridad de controlar los precios debía ejercerse.

14. El representante de Estonia contestó que los precios de la mayoría de las mercancías y servicios se habían desregulado. El control de los precios subsistía en la esfera de los "monopolios naturales", es decir, el suministro de energía, los combustibles de calefacción, los minerales bituminosos y hasta cierto punto el transporte urbano.

15. [El representante de Estonia confirmó que los precios de las mercancías y servicios de todos los sectores económicos del país los determinaban libremente las fuerzas del mercado, con excepción de las esferas enumeradas en el párrafo 14 *supra*. Añadió que, salvo en el caso de una situación crítica, de la existencia de monopolios naturales o sancionados por el Estado, o de la protección de los consumidores, los precios de las mercancías y servicios no se someterían a control del Estado. Confirmó también que en el establecimiento de esos controles, tanto en la actualidad como en el futuro, Estonia aplicaría las medidas en armonía con la OMC y teniendo en cuenta los intereses de sus Miembros exportadores, tal como se estipulaba en el párrafo 9 del Artículo III del GATT de 1994. Estonia

publicaría la lista de mercancías y servicios con precios sometidos al control del Estado en el Boletín Oficial, con inclusión de cualquier modificación que se introdujese en la lista del párrafo 14 *supra*. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.]

Privatización

16. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron detalles acerca de los progresos del programa de privatizaciones de Estonia y de sus planes de conservar la propiedad del Estado en algunas empresas o sectores. Otras preguntas se refirieron a las relaciones entre el Estado y la gestión de las empresas, la aplicación de la legislación en materia de competencia a las empresas de propiedad estatal, las disposiciones de la legislación de Estonia referentes a la quiebra o disolución de empresas y los fondos de libre disposición o de carácter exclusivo destinados a las empresas de propiedad del Estado.

17. El representante de Estonia dijo que una empresa se consideraba privatizada cuando la mayoría de sus acciones estaba en manos de particulares. Según esa definición, todas las empresas agrícolas ya habían sido privatizadas en enero de 1995, y aproximadamente un 70 por ciento de las empresas industriales ya lo habían sido en julio de 1995. Las empresas se habían vendido en ocho series de licitaciones a adjudicatarios que ofrecían garantías en cuanto a la inversión y el empleo. La oferta pública de acciones había comenzado a mediados de 1994; en una oferta pública un paquete mayoritario se vendía a un inversor "seguro" nacional o extranjero. Los planes de privatización recientes se referían al transporte aéreo, marítimo y terrestre. Algunas subastas sólo se habían publicado en Estonia, pero la inversión extranjera sólo se había limitado en el caso de las empresas elaboradoras de productos agrícolas o que ofrecían servicios a los agricultores. Esas empresas pertenecían ahora a sociedades cooperativas agrícolas. La propiedad estatal se mantendría en los ferrocarriles y las centrales eléctricas de Estonia. La única mina de esquisto bituminoso de Estonia, las empresas distribuidoras de electricidad y los servicios estructurales de las estaciones ferroviarias iban a privatizarse.

18. En respuesta a preguntas referentes a la designación y despido del personal de gestión de las empresas propiedad del Estado, el representante de Estonia dijo que la junta o consejo de administración y el personal de gestión de una empresa de propiedad estatal o de una sociedad anónima se designaban de conformidad con los estatutos de la sociedad o bien los nombraba el ministerio competente. La junta o consejo de administración podía despedir al director general de la empresa; los miembros del consejo o de la junta cesaban en sus cargos por iniciativa del Gobierno o del ministerio que los hubiese nombrado. Las disposiciones de la Ley sobre la Competencia, con inclusión de sus sanciones, se aplicaban igualmente a las empresas privadas y a las empresas propiedad del Estado. Desde el 1º de

septiembre de 1995 el Código civil y el Código de Comercio contenían procedimientos para la liquidación de las empresas.

19. Las empresas propiedad del Estado y las privadas tenían igualmente acceso a los fondos oficiales, es decir, el Fondo de Crédito a la Exportación, el Fondo de Crédito para la Agricultura y la Vida Rural, el Fondo de Crédito para las Pequeñas Empresas y el Fondo para Innovaciones.

Régimen de las inversiones

20. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre la estrategia de Estonia para atraer la inversión extranjera y las restricciones o condiciones a las que se sometían las inversiones.

21. El representante de Estonia contestó que no estaba prevista la realización de ningún programa específico de promoción; las inversiones se estimulaban mediante un régimen abierto y sin restricciones. El Gobierno había establecido un organismo para la inversión extranjera en 1994, que facilitaba diferentes servicios a los inversores extranjeros, y había concluido también acuerdos bilaterales para la promoción y protección de las inversiones con los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, China, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Israel, Letonia, Lituania, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza y Ucrania. Añadió que en el procedimiento para el registro de las compañías en Estonia se distinguía entre las inversiones nacionales y las extranjeras únicamente en seis esferas, a saber: la minería, la ingeniería energética, el suministro de gas y agua, la administración de las vías fluviales, los puertos, los embalses y las estructuras similares, los ferrocarriles y los transportes aéreos, la red de telecomunicaciones y comunicaciones, y el comercio al por menor de medicinas. En esas esferas los inversores extranjeros necesitaban una "licencia de inversión extranjera" del Ministerio de Hacienda, mientras que para los inversores nacionales era precisa una "licencia de actividad". Esas licencias daban lugar a los mismos derechos, pues la única diferencia era la autoridad que las expedía. Cuando se vendían empresas estatales contra vales de privatización la participación mayoritaria se ofrecía a inversores "seguros" (nacionales o extranjeros) que se elegían en una subasta pública. En la compra de empresas propiedad del Estado, los inversores (nacionales o extranjeros) podían asumir determinados compromisos específicos en cuanto a la cuantía del capital que debían invertir y al mínimo de la mano de obra que era preciso mantener ("garantía de funcionamiento"). El Departamento de Control de los Contratos del Organismo de Privatización de Estonia supervisaba el cumplimiento de las condiciones convenidas. La garantía de funcionamiento no se refería al contenido de elementos nacionales ni a los requisitos relativos a la exportación.

22. El representante de Estonia confirmó que su país aplicaba el trato nacional en lo referente a la fiscalidad. La legislación en materia de impuesto sobre la renta de las personas físicas permitía la transferencia de pérdidas de años anteriores con un máximo de cinco. Los ingresos podían repatriarse libremente.

RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR

Registro

23. El representante de Estonia dijo que a partir del 1º de septiembre de 1995 el Código de Comercio había sustituido a la Ley de Sociedades. El Código de Comercio definía cinco tipos de asociaciones comerciales (las sociedades generales, las sociedades limitadas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas y las sociedades cooperativas) así como la figura del empresario privado individual, y establecía el procedimiento para la apertura de sucursales de empresas extranjeras en Estonia. Los juzgados municipales estarían encargados del registro de comercio. Las empresas constituidas según la legislación anterior que no reuniesen los requisitos previstos en el nuevo Código debían reestructurarse o disolverse antes del 1º de septiembre de 1997. A partir del 1º de septiembre de 1999 se pedirían unos requisitos obligatorios en materia de capital más estrictos.

I. Reglamentación de las importaciones

Negociaciones sobre el acceso a los mercados

24. Para acelerar el proceso de adhesión al Acuerdo de la OMC, el representante de Estonia presentó un proyecto de lista de compromisos específicos en la esfera del comercio y de los servicios (WT/L/59) y la oferta inicial para las negociaciones sobre el acceso de las mercancías a los mercados (WT/L/60) que se habían distribuido a los Miembros de la OMC en abril de 1995. En la oferta inicial de Estonia para las negociaciones sobre el acceso a los mercados se proponía la consolidación de los derechos n.m.f. en la esfera agrícola al nivel de un 50 por ciento y en algunos casos un derecho *ad valorem* inferior con un suplemento específico. Los derechos n.m.f. consolidados en la oferta inicial sobre las manufacturas variaban entre unos derechos nulos y unos derechos del 29 por ciento. Esa oferta inicial se presentó a un nivel de 4 dígitos del SA en el caso de los productos agrícolas y de 2 dígitos en el de las manufacturas. Estonia presentó una oferta general revisada para las negociaciones sobre el acceso al mercado de mercancías (WT/ACC/EST/3) y una lista revisada de compromisos específicos relativos al comercio de servicios (WT/ACC/EST/6) en agosto de 1995. Las listas para el acceso al mercado

de mercancías y servicios están anexas al Protocolo de Adhesión de Estonia, que se reproduce en el apéndice del presente informe. Como se ha indicado en las conclusiones de este informe, el Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos de Estonia en lo referente al acceso a los mercados y de los compromisos en materia de servicios.

Derechos y recargos aduaneros

25. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que la inexistencia actual de un Arancel de Aduanas era prueba del firme compromiso de Estonia en favor del libre comercio y encomiaron el éxito y la eficacia de las políticas de Estonia a ese respecto. Manifestaron también la esperanza de que Estonia continuase esas políticas y pidieron información sobre la imposición de derechos de aduana y otros recargos, los criterios para la aplicación de derechos nulos y otros derechos, y las futuras intenciones de Estonia en esa esfera, particularmente a la luz de su oferta sobre el acceso al mercado de mercancías. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que Estonia había aplicado un impuesto *ad valorem* a las operaciones de despacho aduanero y se preguntaron si el derecho revisado estaba en proporción con los costos aproximados de los servicios prestados, como se estipulaba en el artículo VIII del GATT de 1994.

26. El representante de Estonia reafirmó la orientación de su país hacia el libre comercio, aunque manifestó que se reservaba el derecho de imponer derechos de aduana si las circunstancias económicas lo justificasen. Según la Ley sobre los derechos de aduana que estaba en preparación, se aplicarían derechos nulos a las materias primas para la industria nacional y a los productos que no se produjesen en el país o cuya producción fuese insuficiente. La Ley permitiría la aplicación de derechos específicos y de derechos mixtos, y sería el Gobierno quien determinase los tipos de los derechos aplicados. En la actualidad, en Estonia los derechos eran nulos para todos los productos, con la excepción de determinadas pieles, los productos de piel, las embarcaciones de recreo y los esquís acuáticos de importación (y la exportación de objetos con valor cultural).

27. El representante de Estonia añadió que hasta el momento no se habían aplicado derechos de aduana porque los precios de los recursos nacionales tenían todavía que alcanzar el nivel internacional, que ya estaba próximo. Una consolidación arancelaria al límite máximo ofrecería a Estonia las mismas oportunidades reglamentarias en el comercio exterior que a sus principales asociados comerciales. Sin embargo, Estonia prefería consolidar sus aranceles a un nivel comparable al nivel arancelario medio existente en los Miembros de la OMC, de conformidad con los acuerdos y compromisos sobre el acceso a los mercados concluidos en la Ronda Uruguay.

28. El representante de Estonia informó al Grupo de Trabajo de que en el primer semestre de 1995 el impuesto de tramitación aduanera de un 0,5 por ciento se había sustituido por un derecho uniforme de 200 coronas estonias por declaración aduanera. La Junta Estatal de Aduanas recaudaba ese derecho como un gravamen por la tramitación de formalidades aduaneras. El representante aseguró al Grupo de Trabajo que el derecho, que representaba aproximadamente el costo de los servicios prestados, estaba plenamente en conformidad con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994. Después de su adhesión Estonia no reintroduciría un derecho aduanero *ad valorem*. [El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.]

Impuestos especiales

29. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que los impuestos especiales aplicados a determinados productos del tabaco y las bebidas alcohólicas eran diferentes según se tratasen de productos nacionales o importados. Esos miembros pidieron a Estonia que suprimiese escalonadamente todas las medidas incompatibles con el artículo III del GATT de 1994. Algunos miembros también pusieron en duda la conformidad del impuesto especial que aplicaba Estonia a los automóviles con los artículos II, VII y VIII del GATT de 1994 y el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, por lo que pidieron detalles sobre el nuevo régimen fiscal.

30. El representante de Estonia detalló las tasas de los impuestos especiales aplicados en 1996 al tabaco, los productos petrolíferos, el alcohol y los vehículos automóviles (cuadro 1). Los niveles de esos impuestos se consideraban óptimos y no se preveía la realización de reducción alguna en el momento de la adhesión a la OMC. Estonia confirmó que las tasas diferentes de los impuestos especiales aplicados a los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas nacionales o de importación tenían por finalidad la protección de los productores nacionales. En el caso de los productos del tabaco, las tasas de los impuestos especiales se habían igualado el 1º de enero de 1996 mediante la elevación de los impuestos aplicados a los productos nacionales hasta el nivel de los que gravaban las importaciones. De conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre el Alcohol las tasas de los derechos sobre la cerveza nacional y la importada se igualarían el 1º de julio de 1996. Un impuesto especial de un 16 por ciento sobre las pieles y los productos de piel sólo se había aplicado a los productores nacionales. En la actualidad ese impuesto se había eliminado.

Cuadro 1

Impuestos especiales en Estonia

(En coronas estonias, EEK)

Tabaco en rama, cigarrillos, puros y puritos:	Derecho especial sobre el tabaco importado	Derecho especial temporal sobre el tabaco y los cigarrillos hasta el 31 de diciembre de 1995 en el caso de la producción nacional
Cigarrillo con filtro	3*	1*
Cigarrillos sin filtro	3*	0,5*
Cigarrillos de tipo ruso	3*	1*
Puritos	3*	3*
Cigarros o puros	3**	3**
Tabaco para fumar	3***	1***
Rapé	3***	3***
Tabaco para mascar	3***	3***
Otros productos del tabaco	3***	3***
* Hasta 20 cigarrillos; los paquetes con 21 a 40 cigarrillos tienen que llevar dos sellos fiscales. ** Por cigarro. *** Hasta 50 gramos de productos de tabaco; los paquetes con 51 a 100 g tienen que llevar dos sellos fiscales.		

Combustibles:	
Petróleo (gasolina)	0,40 EEK por litro
Gasóleo	0,25 EEK por litro
Combustible para aviones	0,50 EEK por litro
Aceite lubricante para motores	0,05 EEK por litro

Alcohol:	Hasta el 1° de julio de 1996	A partir del 1° de julio de 1996
Vinos espumosos y otros vinos de uvas frescas, de contenido alcohólico de hasta el 15% por volumen - vinos de uvas frescas, sin embotellar	10,40* 8,00*	10,40* 8,00*
Vinos espumosos y otros vinos de uvas frescas, de contenido alcohólico superior al 15% por volumen - vinos de uvas frescas, sin embotellar	15,60* 12,50*	15,60* 12,50*
Otras bebidas fermentadas (por ejemplo, sidra, vino de bayas, etc) y sus mezclas: 1) de contenido alcohólico de hasta el 15% por volumen 2) de contenido alcohólico superior al 15% por volumen	4,90* 6,50*	4,90* 6,50*
Cerveza: 1) de contenido alcohólico de hasta el 4,7% por volumen si la producción anual en miles de decalitros se eleva a: 300 (inclusive) o menos a más de 300	1,50* 2,00*	2,00* 2,50*
2) de contenido alcohólico superior al 4,7% por volumen si la producción anual en miles de decalitros se eleva a: 300 (inclusive) o menos a más de 300	2,00* 2,50*	2,50* 3,00*
Cerveza importada: 1) de contenido alcohólico de hasta el 4,7% por volumen 2) de contenido alcohólico superior al 4,7% por volumen	6,00* 9,00*	2,50* 3,00*
Otros alcoholes	1,15**	1,15**
Alcoholes rectificadas producidos en Estonia, para uso en medicina, farmacia, veterinaria, estudios científicos y perfumería	0,20**	0,20**
*por litro. **por 1 por ciento en volumen de alcohol absoluto en litro.		

Vehículos automóviles:		
1. Impuesto especial basado en la cilindrada de los vehículos automóviles		
Partida y subpartida de la nomenclatura de mercancías de Estonia	Designación del vehículo automóvil	EEK/cc
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida N° 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras:	
8703.10	Vehículos especialmente proyectados para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en los terrenos de golf y vehículos similares. Los demás vehículos con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa:	1
8703.21	De cilindrada no superior a 1.000 cc	1
8703.22	De cilindrada superior a 1.000 cc, pero inferior o igual a 1.500 cc	1
8703.23	De cilindrada superior a 1.500 cc, pero inferior o igual a 3.000 cc	1
8703.24	De cilindrada superior a 3.000 cc	3
	Los demás vehículos con motor de émbolo, de encendido por compresión (diésel o semidiésel):	
8703.31	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cc	1
8703.32	De cilindrada superior a 1.500 cc, pero inferior o igual a 2.500 cc	1
8703.33	De cilindrada superior a 2.500 cc	1
8711	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars (excepto los especificados en la subpartida 8711.90)	1
2. Impuesto especial basado en la antigüedad del vehículo automóvil		

Vehículos automóviles:		
1. Impuesto especial basado en la cilindrada de los vehículos automóviles		
Partida y subpartida de la nomenclatura de mercancías de Estonia	Designación del vehículo automóvil	EEK/cc
	Vehículo automóvil nuevo, con independencia de su antigüedad	EEK 1000
		EEK/año
	Vehículo automóvil usado de hasta 12 años de antigüedad	100
	Vehículo automóvil usado de 13 o más años de antigüedad:	
	de hasta 12 años (inclusive)	100
	de más de 13 años	150
Nota: La antigüedad del vehículo automóvil se determina como se indica en el siguiente ejemplo:		
	El año de la aplicación del impuesto especial	1995
	El año de fabricación del vehículo automóvil	1990
	Antigüedad del vehículo automóvil	5 años

31. Por lo que se refiere a la imposición de los vehículos automóviles, el representante de Estonia indicó que la Ley del Impuesto Especial sobre los Vehículos Automóviles, en vigor desde el 1° de abril de 1995, había sustituido el impuesto a la importación de un 10 por ciento percibido de conformidad con las facturas originales en el caso de las personas jurídicas y con una lista de valoraciones en el caso de las personas físicas a fin de evitar los fraudes. Con el nuevo sistema el impuesto sobre los

vehículos tenía una cuantía fija según la antigüedad del vehículo y su cilindrada. El impuesto especial sobre los vehículos automóviles estaba en conformidad con los principios generales de la fiscalidad en materia de impuestos especiales.

32. La Ley del Derecho de Timbre preveía la aplicación de timbres fiscales, expedidos para el pago de los impuestos por la Junta Fiscal Nacional sin ningún recargo, en el caso de las mercancías sujetas a impuestos especiales, que en la actualidad sólo eran los productos del tabaco, tanto importados como de producción nacional.

Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

33. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información acerca de la aplicación del impuesto sobre el valor añadido, principalmente en lo referente a las exenciones para determinados productos y usuarios específicos y la igualdad de trato para los productos importados y nacionales. También se hicieron preguntas respecto del cálculo del IVA en el caso de los vehículos automóviles.

34. El representante de Estonia dijo que un impuesto sobre el valor añadido del 18 por ciento se aplicaba tanto a las mercancías nacionales como a todas las importaciones con independencia del país de origen. El IVA aplicado a los vehículos automóviles importados por personas físicas había estado basado en una lista de valoración normalizada hasta que en abril de 1995 se cambió el sistema de impuestos especiales. Añadió que las mercancías y servicios siguientes estaban exentos del IVA: la educación y la formación avanzada, los servicios postales, los servicios médicos, la banca y los seguros, las exequias, el juego y las loterías, los alquileres, el equipo médico, la eliminación de los desechos peligrosos, y desde febrero de 1995 los embalajes reutilizables y los servicios municipales de sauna. Las exportaciones, las suscripciones a publicaciones periódicas editadas e impresas en Estonia y las entradas de teatro tenían un impuesto sobre el valor añadido nulo. Determinadas entidades jurídicas (con una cifra de negocio inferior a 130.000 EEK) no estaban registradas entre los contribuyentes obligatorios por lo que se refería al IVA. El giro de mercancías tales como las medicinas, los artículos médicos, el equipo para tratamientos médicos y los billetes de lotería estaba exento de impuestos y las importaciones con fines no lucrativos tenían franquicia fiscal. Las importaciones hechas para fines oficiales por representaciones y diplomáticos de países extranjeros no estaban sujetas al IVA siempre que se concediesen los mismos derechos a las representaciones de Estonia en esos países.

Valoración en aduana

35. Algunos miembros del Grupo de Trabajo se interesaron por la situación de la Ley sobre Valoración en Aduana y su contenido. Esos miembros relacionaron su petición de información con la observancia por Estonia del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994, y a ese efecto preguntaron si la legislación de Estonia estaba plenamente en conformidad con el Acuerdo de la OMC.

36. El representante de Estonia explicó que la Ley sobre Valoración en Aduana se había adoptado el 8 de febrero de 1995 y había entrado en vigor el 1º de enero de 1996. Ese plazo había sido necesario para llevar a cabo la labor preparatoria que exigía la aplicación de la Ley, con inclusión de disposiciones prácticas tales como la impresión de documentos, la formación de funcionarios de aduana, la información de los comerciantes, etc. Estonia consideraba que la Ley estaba plenamente en conformidad con el Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994. La respuesta de Estonia al cuestionario referente a la "información sobre la aplicación y administración del Acuerdo" se presentó en agosto de 1995 (documento WT/ACC/EST/5).

37. El representante de Estonia confirmó que su país ya no utilizaba ninguna forma de precio de referencia o de lista de valoraciones fijas a los efectos de la valoración de las importaciones o de la aplicación de los derechos e impuestos, y que todos los métodos de valoración se utilizaban en estricta conformidad con los estipulados en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El representante añadió que Estonia tenía la intención de aplicar la Decisión 4.1 del Comité de Valoración en Aduana referente a la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos (la decisión sobre software) antes del [fecha]. [El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.]

Medidas no arancelarias

38. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información sobre el alcance de las "licencias de actividad" y prescripciones conexas, sobre las disposiciones en materia de licencias para el comercio de metales, bebidas alcohólicas, tabaco y productos de tabaco, medicamentos, armas, municiones y explosivos, así como sobre la aplicación de restricciones cuantitativas. Algunos miembros manifestaron la preocupación de que en determinadas circunstancias pudieran verse afectadas las condiciones de venta de productos importados de forma no compatible con el artículo III del Acuerdo General de 1994, por ejemplo, en el caso del comercio de bebidas alcohólicas y de tabaco se requería una declaración previa.

39. El representante de Estonia dijo que el régimen de licencias no se aplicaba para limitar las importaciones, la producción o la venta al por mayor de ningún producto. El requisito de "declaración previa" significaba simplemente que debían completarse todos los trámites y formalidades aduaneras antes de que los productos pudieran cruzar la frontera.

40. En el documento WT/ACC/EST/9 (anexo II), el representante de Estonia facilitó información sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación con arreglo al modelo aplicable a los Miembros de la OMC. Subrayó que la política general del Gobierno era mantener la economía de libre mercado y reducir el número de esferas de actividad sujetas al régimen de licencias. Señaló que Estonia consideraba que las disposiciones para el trámite de licencias eran compatibles con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. En su comunicación, Estonia enumeraba 41 actividades económicas respecto de las cuales las empresas precisaban obtener una "licencia de actividad" para la producción y/o del comercio, válida por un período máximo de cinco años, y la correspondiente autoridad normativa (cuadro 2). Entre las justificaciones enumeradas cabía citar la seguridad (por ejemplo, en el caso de los medicamentos); un nivel tecnológico adecuado para cumplir las normas obligatorias (por ejemplo, las bebidas alcohólicas); las prescripciones sobre inscripción en el registro para impedir las amenazas a la seguridad y al medio ambiente (por ejemplo, armas de fuego y vehículos); y las prescripciones de registro y contabilidad con fines fiscales (bebidas alcohólicas, tabaco, metales etc.). Los criterios para la expedición de licencias se publicaban en el Diario Oficial "Riigi Teataja". El número de licencias no estaba limitado. Las licencias se concedían a nacionales y extranjeros en condiciones de igualdad.

Cuadro 2

Actividades sujetas al régimen de licencias (Licencia de Actividad)
en Estonia

Actividad	Autoridad otorgante
1. Administración de la aviación y el transporte marítimo (con excepción de las pequeñas embarcaciones privadas) y transporte ferroviario y por carretera (con excepción del transporte ferroviario interno de las empresas)	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
2. Actividades relacionadas con la geología y minería de recursos naturales	Ministerio de Asuntos Económicos
3. Producción y comercio de objetos que contienen metales preciosos y piedras preciosas	Ministerio de Finanzas

Actividad	Autoridad otorgante
4. Producción, posesión y comercio de armas, sus partes, municiones o equipo pirotécnico, y reparación de armas	Ministerio de Asuntos Interiores
5. Producción y comercio de sustancias narcóticas de uso médico, altamente tóxicas, radiactivas y venenosas; cultivo de plantas que contienen sustancias narcóticas, altamente tóxicas y venenosas; adquisición y posesión de sustancias narcóticas de uso médico, altamente tóxicas, radiactivas y venenosas	Ministerio de Asuntos Sociales
6. Todas las forma de tratamiento médico	Ministerio de Asuntos Sociales
7. Producción y comercio de medicamentos	Ministerio de Asuntos Sociales
8. Importación y exportación, así como la producción y venta al por mayor, de tabaco y sus productos, y de alcohol; y venta de alcohol al por menor	Ministerio de Asuntos Económicos y administraciones municipales
9. Impresión de papel moneda y acuñación de monedas	Banco de Estonia
10. Impresión de valores	Ministerio de Finanzas
11. Impresión de sellos postales	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
12. Construcción y administración de redes públicas de comunicaciones de cualquier clase	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
13. Administración de instituciones de enseñanza de nivel superior o general, técnica o profesional, junto con el derecho a expedir certificados de estudios de validez nacional	Ministerio de Cultura y Educación
14. Administración de empresas de servicios de seguridad, instalación de sistemas de seguridad, guardia y señalización	Ministerio de Asuntos Interiores
15. Creación y administración de agencias privadas de detectives	Ministerio de Asuntos Interiores
16. Contraste de los instrumentos de medida	Ministerio de Finanzas
17. Producción y comercio de microorganismos, plantas y animales creados mediante manipulación genética	Ministerio de Agricultura
18. Seguros	Ministerio de Finanzas
19. Realización de proyectos, peritajes e inspección de edificios y actividades de los contratos de construcción	Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Agricultura
20. Actividades geodésicas y cartográficas	Ministerio del Medio Ambiente

Actividad	Autoridad otorgante
21. Peritajes ecológicos	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
22. Gestión de las sustancias perjudiciales para el medio ambiente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
23. Transmisión o emisión de programas de radio y televisión a través de las redes de radio y televisión	Ministerio de Cultura y Educación
24. Administración de casinos (juegos de azar)	Ministerio de Finanzas
25. Reproducción de los símbolos del Estado de la República de Estonia o de sus partes	Cancillería del Estado
26. Administración de bolsas de valores	Ministerio de Finanzas
27. Turismo	Ministerio de Asuntos Económicos
28. Agencias navieras y organización del transporte marítimo	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
29. Loterías	Ministerio de Finanzas
30. Tasación de inmuebles, compra y venta de tierras	Ministerio de Agricultura
31. Actividades en el mercado de valores mobiliarios	Ministerio de Finanzas
32. Actividades veterinarias y ejercicio de la medicina veterinaria	Ministerio de Agricultura
33. Almacenamiento temporario de productos comerciales y procedimientos de depósito en aduana	Ministerio de Finanzas
34. Operaciones comerciales (de importación o reexportación), venta al por mayor y al por menor y almacenamiento de combustibles y lubricantes importados	Ministerio de Asuntos Económicos
35. Producción y reparación de armas, municiones y tecnología para fines de defensa nacional	Ministerio de Defensa
36. Experimentos con animales	Ministerio de Agricultura
37. Gestión de las importaciones y exportaciones, así como de otras operaciones comerciales, mantenimiento, reparación y desarmado de vehículos automóviles y remolques	Ministerio de Asuntos Económicos
38. Homologación de equipos de protección personal y certificación de calidad; homologación de maquinaria y equipo	Junta Nacional de Inspección del Trabajo
39. Dispositivos de foniatría	Ministerio de Asuntos Sociales

Actividad	Autoridad otorgante
40. Conservación, restauración, realización de proyectos de reparación y ejecución de las actividades correspondientes en objetos de importancia cultural (objetos de valor arqueológico, arquitectónico, tecnológico o histórico y obras de las bellas artes)	Ministerio de Cultura y Educación
41. Clasificación y medida de mercancías con fines aduaneros	Ministerio de Finanzas

41. El representante de Estonia explicó que su país tenía el propósito de establecer un marco general para el régimen de licencias que garantizara la conformidad con las disposiciones de la OMC. Hasta la fecha las licencias de actividad se habían establecido en virtud de diversos reglamentos. Para 1997 se habría elaborado una nueva ley sobre el régimen de licencias que regularía las licencias de actividad. Mientras se elaboraba la nueva ley no se someterían nuevas esferas de actividad al régimen de licencias.

42. [El representante de Estonia dijo que la importación de productos sujetos a licencias de actividad estaba supeditada únicamente a prescripciones compatibles con el Acuerdo de la OMC. Confirmó que no estaba limitado el derecho de personas físicas y empresas nacionales y extranjeras a realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios en el territorio aduanero de Estonia [, salvo los enumerados específicamente en el cuadro 2,] y que los criterios para iniciar transacciones de importación y exportación en los sectores restringidos eran compatibles con las restricciones generalmente aplicables al comercio de productos similares fabricados en el país y se fundaban en los criterios publicados en el Diario Oficial.]

Normas de origen

43. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre la elaboración de normas de origen en Estonia incluso en el contexto de acuerdos de libre comercio.

44. El representante de Estonia dijo que la elaboración de las normas de origen suponía un proceso continuo y éste seguía su curso en función de los acontecimientos en el marco de la labor del Comité Técnico de Normas de Origen de la OMC. Como el régimen de comercio exterior era sumamente liberal, el empleo de normas de origen nacionales no era esencial. Las normas de origen se empleaban en el marco de acuerdos de libre comercio. Las autoridades de Estonia habían previsto elaborar una ley sobre las normas de origen para finales de 1995 de conformidad con las normas de origen vigentes

de los acuerdos preferenciales de comercio y las sugerencias y decisiones del Comité Técnico de Normas de Origen de la Organización Mundial de Aduanas y con el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. Los miembros del Grupo de Trabajo recibieron ejemplares de las normas de origen que figuraban en los acuerdos de libre comercio concertados por Estonia con países de la AELC (Noruega y Suiza), la Unión Europea, Ucrania así como en el acuerdo de libre comercio trilateral concertado con Letonia y Lituania.

Medidas antidumping, derechos compensatorios, salvaguardias y medidas adoptadas por motivo de balanza de pagos

45. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que al parecer Estonia no contaba con una legislación específica sobre antidumping pero que se estaba elaborando una Ley Antidumping, que incluía procedimientos en materia de derechos compensatorios. Habida cuenta de que no se conocía con certeza la fecha de entrada en vigor de esa Ley ni su contenido, se había solicitado a Estonia que presentara el proyecto de ley a fin de que los miembros del Grupo de Trabajo formularan sus observaciones.

46. El representante de Estonia dijo que no se había elaborado todavía el texto de la Ley Antidumping, pero aseguró al Grupo de Trabajo que, de haberse redactado, estaría de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994. Aclaró asimismo que, si bien se mencionaba el precio de dumping entre los abusos de la posición dominante citados en el artículo 17 del capítulo III de la Ley sobre la Competencia, las prácticas comerciales desleales enumeradas en esa Ley no se superponían con la disposición legislativa cuya elaboración se hallaba pendiente.

47. El representante de Estonia dijo que al elaborar la legislación sobre las medidas no arancelarias en relación con los artículos VI, XII y XIX del GATT de 1994, así como con los Acuerdos sobre Salvaguardias, Antidumping y Subvenciones y Medidas Compensatorias, Estonia garantizaría su conformidad con el GATT de 1994 y con otros Acuerdos de la OMC. Las medidas de salvaguardia que Estonia adopte en el futuro serán compatibles con el artículo XIX del Acuerdo General de 1994 y con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. En esta etapa no estaba previsto adoptar medidas por motivo de balanza de pagos; de ser necesarias en el futuro Estonia las aplicaría de plena conformidad con el GATT de 1994.

2. Reglamentos de exportación

Derechos de exportación

48. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que Estonia aplicaba impuestos de exportación a los metales y objetos de valor cultural y solicitaron una descripción y una justificación de los mismos. El representante de Estonia respondió que los objetos de valor cultural, a saber, los de fecha anterior a 1950, estaban gravados con el impuesto a la exportación del 100 por ciento. Los impuestos a la exportación de metales se habían suprimido, pero este tipo de exportaciones estaba estrictamente controlado mediante el régimen de licencias al que estaban sujetos los exportadores y un monopolio estatal sobre las exportaciones de chatarra de metal.

Régimen de licencias de exportación

49. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que el Ministerio de Economía estaba facultado para imponer contingentes de exportación a determinadas mercancías y pidieron al representante de Estonia que explicara mejor las disposiciones para el trámite de licencias que afectaban al comercio de metales, bebidas alcohólicas, productos de tabaco y medicamentos, y justificara el régimen de licencias/contingentes aplicable a la grava y la arcilla. Algunos miembros pidieron asimismo que se aclararan las intenciones de Estonia en cuanto a la aplicación de medidas no arancelarias a las exportaciones realizadas para atender situaciones de emergencia.

50. El representante de Estonia respondió que el Ministerio de Economía ya no estaba facultado para establecer contingentes de exportación. El último contingente de exportación restante (aplicables a las arenas cuarzosas) se había suprimido y Estonia no preveía aplicar ninguna otra disposición cuantitativa al comercio exterior. Dado que el régimen de contingentes/licencias de exportación aplicable a la grava y arcilla quedó suprimido el 1° de enero de 1995, no se requería justificación alguna con arreglo al Acuerdo General o las disposiciones de la OMC y Estonia no solicitaría un período de transición respecto de esa medida. No existían licencias de importación y exportación propiamente dichas, no obstante, se refirió a la respuesta relativa a las "licencias de actividad" (véase el párrafo xx). Agregó que Estonia no aplicaría ningún reglamento a la exportación al margen de los mecanismos de la OMC.

Incentivos a la exportación

51. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre la concesión de subvenciones, incluidos los incentivos fiscales relacionados con las exportaciones, sobre las actividades del Fondo de Créditos a la Exportación, sobre la posibilidad de emplear una amplia gama de incentivos a la exportación así como sobre las medidas vigentes o previstas para hacer frente a las perturbaciones del mercado o a los problemas de balanza de pagos.

52. El representante de Estonia dijo que no se concedían incentivos fiscales, moratorias fiscales incluidas, para promover las exportaciones. Confirmó que los préstamos del Fondo de Créditos a la Exportación devengaban un interés del 18 por ciento anual, en comparación con los tipos de interés comercial para los préstamos de corto plazo que durante 1994 oscilaron en Estonia entre el 16 y 25 por ciento. Se tenía previsto convertir al Fondo en una Junta de Créditos y Garantías a la Exportación que recibiría la aportación inicial de capital con cargo al presupuesto nacional. Estonia no consideraba la posibilidad de emplear una amplia gama de incentivos a la exportación, no obstante, debido al creciente déficit de la balanza comercial, tenía el propósito de introducir planes moderados de incentivos a la exportación para aproximar a los exportadores estonios a las condiciones de que disfrutaban los exportadores de los países desarrollados y hacerlo en conformidad con las normas establecidas por la OMC.

Política interna

Política industrial

53. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que se dieran pormenores sobre cualquier subvención otorgada a empresas privadas o estatales y preguntaron si Estonia mantenía algún tipo de ayuda a la industria que debiera notificarse con arreglo al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Algunos miembros pidieron asimismo a Estonia que indicara qué posición tenía propósito de adoptar en el futuro respecto del recurso a las subvenciones al poner en práctica la política industrial y pidieron aclaraciones sobre sus planes para restablecer vínculos comerciales históricos.

54. El representante de Estonia dijo que su país no concedía actualmente ningún tipo de ayuda a la industria que debiera notificarse con arreglo al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Estonia consideraba que el apoyo financiero de su Fondo para las Innovaciones se ajustaba a los criterios establecidos en el párrafo 2 a) del artículo 8 del Acuerdo. La Ley sobre Ayudas

Estatales a la Empresa regulaba la ayuda otorgada por el Estado a la pequeña y mediana empresa. La ayuda, en forma de préstamos y garantías de préstamos, se concedía con cargo a fondos administrados por un Consejo compuesto por 11 miembros. El restablecimiento de los vínculos comerciales históricos supondría el abandono de los modelos comerciales del pasado, creados por la economía centralmente planificada del vecino oriental de Estonia, para encaminarse hacia unas relaciones económicas libres y equilibradas con los países que ofrecieran a Estonia las mejores posibilidades y un auténtico potencial de cooperación económica mutuamente beneficioso.

Política agropecuaria

55. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre la actual política agropecuaria de Estonia, incluidos los principios básicos, las políticas específicas sobre aranceles y consolidaciones arancelarias, las medidas comerciales aplicables en el sector de los cereales, las salvaguardias, los programas de ayuda y la política en materia de ingresos respecto de las explotaciones agropecuarias, los controles de los precios, las subvenciones a la exportación, la privatización y los acuerdos de comercio preferencial.

56. El representante de Estonia dijo que la devolución de la tierra a los anteriores propietarios había resultado un proceso complicado pero se había privatizado la mayor parte del sector agropecuario. Las empresas del Estado restantes todavía desempeñaban una importante función en el desarrollo de semillas y razas. En la industria de la elaboración de alimentos había propiedad extranjera. En Estonia no se aplicaban aranceles ni medidas no arancelarias a las importaciones agropecuarias ni controles de los precios a los productos alimenticios, que tampoco recibían subvenciones. No obstante, la Ley de Ordenación del Mercado autorizaría la introducción de aranceles. El acuerdo de libre comercio concertado en 1994 entre Estonia, Letonia y Lituania no abarcaba los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado. Se estaba negociando un acuerdo separado o un protocolo complementario para los productos agropecuarios. Estonia se había reservado la posibilidad de regular las importaciones agropecuarias mediante aranceles hasta 1996 ó 1997 en el marco del acuerdo de libre comercio con la Unión Europea. La oferta inicial presentada para las negociaciones de acceso al mercado (WT/L/60) no incluía ninguna consolidación a nivel de arancel nulo en el sector agropecuario y Estonia indicó que sus aranceles se consolidarían a un nivel similar al de los países vecinos. La Ley de Cereales de 1994 autorizaba al Gobierno a limitar las importaciones de cereales cuando la producción nacional atendiera plenamente la demanda interna. Sin embargo, hasta la actualidad no se habían impuesto contingentes. Estonia confirmó que conocía la prescripción de la OMC de convertir las restricciones cuantitativas

de las importaciones en derechos de aduana y que las políticas que se elaboraran en el futuro respetarían esa norma. El representante de Estonia agregó que las disposiciones relativas al régimen de licencias para las importaciones de productos alimenticios se ultimarían durante el primer semestre de 1996. El propósito de las licencias no sería restringir la cantidad de las importaciones; se concederían automáticamente, con excepción de las condiciones relacionadas con las prescripciones fitosanitarias.

57. El representante de Estonia agregó que su país no excluía recurrir en el futuro a la aplicación de medidas especiales de salvaguardia, pero no estaba en condiciones de indicar en qué sectores específicos se utilizarían esas medidas. Hasta la fecha la escasez de recursos financieros no había permitido conceder subvenciones a las exportaciones agropecuarias, pero Estonia se reservaba el derecho a introducir programas de ayuda interna y subvenciones a la exportación. En septiembre de 1995 se había distribuido a los miembros del Grupo de Trabajo una oferta relativa a la ayuda interna y a las subvenciones a la exportación para la agricultura (WT/SPEC/13) que incluía los límites máximos de las subvenciones a la exportación de mantequilla, queso, leche en polvo, carne de bovino, carne de porcino y carne de aves de corral, las medidas de apoyo interno sujetas a compromisos de reducción, y varias medidas ecológicas ("caja verde"). En el documento WT/ACC/EST/4 Estonia enumeró también algunos programas de ayuda vigentes que consideraba se incluían en esta última categoría.

Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias

58. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre la aplicación de las normas nacionales e internacionales en Estonia. En cuanto al sector agropecuario, algunos miembros formularon preguntas sobre los objetivos de la Ley sobre los Alimentos y el recurso a medidas sanitarias y fitosanitarias, refiriéndose en particular a las del Decreto del Gobierno N° 300 y 340 de 1992.

59. En el documento WT/EST/ACC/9 (anexo III), el representante de Estonia facilitó información sobre los obstáculos técnicos al comercio y una notificación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias. Agregó que actualmente no existía ninguna disposición jurídica que regulara la adopción y aplicación de normas y Estonia no había concluido ningún acuerdo con otros países en esta esfera. Las normas de Estonia vigentes se basaban en las de la ISO y, por regla general, eran voluntarias, excepto en el caso de las normas obligatorias aplicables a las bebidas alcohólicas (vodka blanco) y al cemento destinado a la construcción. Estonia tenía el propósito de armonizar su sistema de normas con el de la UE. Se organizaron evaluaciones de la conformidad con arreglo a las prescripciones europeas (EN 45000). En algunas esferas seguían siendo provisionalmente válidos los antiguos criterios de la URSS, las llamadas

normas GOST, que no tenían ya carácter obligatorio. Todas las normas se aplicaban por igual a los productos nacionales y a los importados. Los proyectos de normas y los avisos relativos al registro se publicaban en el boletín "Normas de la República de Estonia".

60. El representante de Estonia dijo que uno de los objetivos básicos mencionados en la Ley sobre los Alimentos de Estonia, que podía servir como fundamento para otras disposiciones legislativas que regularan la manipulación, la calidad, la seguridad, el control y la inspección de los productos alimenticios, era garantizar alimentos de "alta calidad" e "internacional competitivos". Estonia no tenía previsto utilizar precios mínimos de importación, aunque quizá se recurriera a un régimen de licencias no automáticas de importación para lograr los objetivos de la política sobre alimentos. Se había establecido una Junta Nacional de Alimentos para que se ocupara de todas las cuestiones relacionadas con la política alimentaria y de nutrición.

61. El representante de Estonia agregó que el control en frontera de las especies vegetales y sus productos se efectúa en el marco de la Inspección Estatal de Cuarentena Fitosanitaria de conformidad con el Decreto del Gobierno N° 300 (de 17 de octubre de 1992) "Reglamento de ordenación del control fitosanitario en la frontera del Estado" y de las enmiendas introducidas en el mismo el 19 de octubre de 1992 (Decreto N° 340) y el 31 de marzo de 1995 (Decreto N° 147), así como de la Ley de Protección Fitosanitaria y el Reglamento provisional sobre el control estatal, venta, exportación e importación de semillas de cultivos extensivos. En un Decreto del Ministro de Agricultura, de 3 de agosto de 1994, y en el Decreto del Gobierno N° 17 de 10 de abril de 1995 se determinan las mercancías sujetas a control veterinario, los puntos de control fronterizos, las prescripciones en materia de certificados veterinarios y el procedimiento de solución de reclamaciones. Las autoridades de su país consideraban que las disposiciones en materia de salud y seguridad de la Ley sobre los Alimentos eran compatibles con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

62. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que Estonia no había adoptado leyes, reglamentos o procedimientos administrativos relativos a la aplicación y administración de obstáculos técnicos al comercio. En su opinión, esos procedimientos deberían promulgarse en ocasión de la adhesión de Estonia a la OMC. Así, Estonia aplicaría el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC a partir de la fecha de adhesión sin tener que recurrir a un período de transición.

63. El representante de Estonia confirmó que los procedimientos para otorgar licencias destinadas a la importación de alimentos se ultimarían durante el primer semestre de 1996 y se ajustarían plenamente a las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, en particular a sus artículos 2, 3 y 5.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el Comercio

64. El representante de Estonia dijo que la Ley de Inversiones Extranjeras era plenamente conforme con las normas que figuraban en el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. Su Gobierno aplicaba el principio de trato nacional y no recurría a prescripciones en materia de resultados que pudieran afectar el comercio.

Empresas comerciales del Estado

65. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que una parte importante de la producción y el comercio de Estonia eran todavía propiedad del sector público y que el tabaco y las bebidas alcohólicas habían estado sujetos a un monopolio estatal. Se había pedido a Estonia que notificara en virtud del artículo XVII los monopolios de hecho o de derecho y las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado que se beneficiaran de ayuda selectiva o en las que interviniera el Estado.

66. El representante de Estonia contestó que, a raíz de un amplio programa de privatización, las empresas propiedad del Estado representaban menos del 5 por ciento del comercio interno. Estonia notificó en virtud del artículo XVII del GATT de 1994, en el texto "Información sobre el Comercio de Estado" (WT/ACC/EST/9 (anexo IV)), que se había establecido un monopolio estatal respecto de la chatarra de metal con objeto de controlar el comercio de metal por motivos compatibles con el artículo XXI (Excepciones relativas a la seguridad).

Contratación pública

67. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron si Estonia tenía el propósito de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública y solicitaron pormenores respecto de la legislación estonia pertinente, su alcance y su conformidad con los principios de la OMC.

68. El representante de Estonia respondió que su país no había adoptado todavía una decisión en cuanto a su adhesión al Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC. La Ley de Contratación Pública se adoptó en mayo de 1995 y entró en vigor el 1º de enero de 1996. El Gobierno estableció una Junta de Contratación Pública para coordinar y administrar esas actividades. La legislación establecía cinco métodos principales para la contratación pública: la licitación abierta, la licitación en dos etapas, el pedido de ofertas, el pedido de cotizaciones y la contratación con un único proveedor. En la invitación a presentar ofertas podía especificarse que se concederían preferencias a los proveedores nacionales.

Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio

69. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que se facilitaran detalles respecto de la legislación y la observancia de la protección de los derechos de propiedad intelectual en Estonia así como respecto de la compatibilidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC). Se formularon preguntas concretas sobre las excepciones al principio del trato nacional o al régimen n. m. f., las invenciones no patentables, la protección de las obtenciones vegetales, los derechos de los titulares de patentes, la prórroga del plazo de las patentes, el otorgamiento de licencias obligatorias, la revisión judicial, los semiconductores, los derechos de autor, las marcas de fábrica o de comercio, los dibujos y modelos industriales así como sobre la competencia y medidas antitrust.

70. El representante de Estonia dijo que su país consideraba que sus medidas de protección de los derechos de propiedad intelectual eran compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC y no contenían ninguna excepción al principio del trato nacional y al régimen n. m. f. La Oficina de Patentes inició sus actividades en marzo de 1992. Según se indicó, la legislación sobre la propiedad industrial se había elaborado ajustándose a la legislación correspondiente de los países nórdicos. Estonia era miembro de pleno derecho de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se había adherido al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (TCP) y había reanudado su afiliación al Convenio de París y a la Convención de Berna.

71. En respuesta a otras preguntas, el representante de Estonia dijo que en su país las obtenciones vegetales estaban protegidas por la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales de 1994 y que podría garantizarse la protección de las variedades de microorganismos cuando Estonia se hubiera adherido al Tratado de Budapest. Determinadas invenciones no eran patentables (las invenciones contrarias al

orden público y la moral, los métodos de tratamiento y de diagnóstico del cuerpo humano o los animales, la topografía de los microcircuitos, y las sustancias derivadas de la fisión del núcleo atómico). Las disposiciones relativas a los derechos exclusivos del titular de la patente, así como las excepciones pertinentes figuraban en el capítulo IV (secciones 15, 17, 45 y 46) de la Ley de Patentes de Estonia. El titular de la patente podía ceder o transferir sus derechos sin restricciones, no obstante, todo acuerdo de otorgamiento de licencia debía inscribirse en el Registro de la Oficina de Patentes para tener validez. Las licencias obligatorias sólo se otorgaban mediante sentencia judicial (sección 47). Estonia consideraba que esta disposición cumplía plenamente las disposiciones de los párrafos b) y c) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. De conformidad con la legislación vigente, el plazo de las patentes no era prorrogable. Todavía no se habían establecido las disposiciones correspondientes al artículo 34 del Acuerdo sobre los ADPIC (Patentes de procedimientos: la carga de la prueba).

72. El representante de Estonia agregó que la formulación y la aplicación de la legislación sobre la protección de los esquemas de trazado de semiconductores estaba programada para 1996. Las condiciones que regían la libre utilización y la libre compilación de programas de ordenador se estipulaban en el capítulo IV, secciones 24 y 25 de la Ley de Derechos de Autor. La Ley no contenía disposiciones sobre licencias obligatorias respecto de las obras y grabaciones sonoras amparadas por el derecho de autor; las secciones 38 y 74 preveían la plena protección retroactiva. La sección 75 estipulaba las limitaciones de los derechos conexos a los derechos de autor. El 1º de enero de 1996 se comenzó a percibir un gravamen para compensar el uso de obras audiovisuales y grabaciones de sonido. Se estaba considerando la adhesión a la Convención de Roma.

73. En cuanto a las marcas de fábrica o de comercio, el representante de Estonia dijo que los signos que podían registrarse como marcas de fábrica o de comercio figuraban en la sección 6 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las marcas notoriamente conocidas recibían protección independientemente de que estuvieran, o no, registradas en la República de Estonia. La sección 5 de la Ley estipulaba los derechos (y deberes) de los titulares de las marcas de fábrica o de comercio; el registro de una marca bastaba como notificación del derecho exclusivo, y no existían disposiciones específicas que limitaran el otorgamiento de licencias de las marcas de fábrica o de comercio o su transferencia. El registro de las cesiones no era obligatorio pero no se las consideraba válidas sin él. El registro de las marcas de fábrica o de comercio no estaba condicionado a su uso. Las solicitudes se presentaban a la Oficina de Patentes, y existía la posibilidad de impugnar la decisión de no registrar una marca de fábrica o de comercio (infracción de las secciones 7 y 8) ante la Junta de Apelaciones en materia de Propiedad Industrial. Las decisiones de la Junta de Apelaciones podían someterse a los

tribunales. Estonia no preveía introducir ningún cambio en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio en este momento.

74. El representante de Estonia dijo que su país estaba elaborando nuevas leyes sobre dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas y esquemas de trazados de semiconductores. No existía ninguna ley especial sobre la protección de los secretos comerciales, pero quedaban incluidos en el artículo 148 del Código Penal. La segunda parte de la Ley de Competencia de Estonia (competencia desleal) estaba en armonía con el Convenio de París y con el artículo 40 del Acuerdo sobre los ADPIC. La Ley de Aduanas constituía el fundamento jurídico que permitía impedir la importación de mercancías en infracción. Entre las enmiendas al Código Penal y al Código de Infracciones Administrativas, pendientes de aprobación por el Parlamento, figuraban disposiciones específicas sobre la protección jurídica de la propiedad industrial.

[75. Habida cuenta de que el artículo 18 del Acuerdo sobre los ADPIC preveía el restablecimiento de la protección de las obras amparadas por el derecho de autor, un Miembro pidió a Estonia que se adhiriera al Convenio de Ginebra sobre los fonogramas. El Acuerdo sobre los ADPIC preveía asimismo la protección de los dibujos y modelos industriales, de los esquemas de trazados de semiconductores y de las nuevas obtenciones vegetales. En cuanto a las patentes, ese Miembro pidió que se confirmara que los tribunales, al emitir una decisión respecto de una licencia obligatoria, se ajustarían a los procedimientos previstos en el párrafo 6 del artículo VIII de su acuerdo bilateral con Estonia.]

Régimen en materia de servicios

76. Algunos miembros del Grupo de Trabajo comentaron el proyecto de lista de compromisos específicos de Estonia sobre el comercio de servicios. En su opinión, la oferta no era suficiente porque la documentación indicaba que existía un régimen abierto en materia de servicios pero Estonia había inscrito "sin consolidar" en casi todos los modos de suministro. Las preguntas específicas que se formularon se referían a las restricciones o a los procedimientos relativos a la entrada de trabajadores extranjeros, incluidos abogados, arquitectos y contables, así como al comercio transfronterizo de esos servicios; a las condiciones de acceso al mercado, el comercio transfronterizo, las repercusiones del programa de estabilización de la economía y la reciente legislación aplicable al sector de los servicios financieros; a la concesión de licencias a los operadores del sector de las comunicaciones y del transporte aéreo; a las restricciones a la inversión extranjera; al establecimiento de oficinas comerciales así como a la cobertura de los servicios en los acuerdos preferenciales de comercio.

77. El representante de Estonia presentó una lista revisada de servicios en la que se asumían nuevos compromisos. Según el representante, las indicaciones "sin consolidar" que figuraban en el primer proyecto significaban que no se disponía de reglamentación específica que regulara la actividad de los proveedores extranjeros. Agregó que la entrada temporal de extranjeros se regía por las disposiciones en materia de visados y que para aceptar un empleo en Estonia los extranjeros debían obtener permisos de residencia y de trabajo. El cupo anual de emigración era de 1.000 personas. Los abogados, arquitectos o contables extranjeros podían actuar como consultores de empresas estonias y no existían obstáculos legales a la adquisición en el exterior de esos servicios. El representante de Estonia dijo que el sector de los servicios financieros estaba libre de toda restricción y que no se preveía adoptar ninguna medida restrictiva a corto plazo. Estonia confirmó que los proveedores extranjeros no recibían un trato menos favorable que los proveedores nacionales de servicios financieros, con excepción de algunos requisitos especiales referentes a las compañías de seguros de propiedad extranjera que se indicaban en su proyecto de lista de compromisos específicos (WT/L/59). Las solicitudes para establecer oficinas de representación debían dirigirse al Banco de Estonia. Entre las recientes enmiendas introducidas en la legislación del sector financiero cabía citar los nuevos reglamentos cautelares y la adopción de la nueva Ley sobre Instituciones de Crédito, con instrumentos adicionales para las autoridades supervisoras y disposiciones relativas al blanqueo de dinero. El mercado de valores de Estonia se encontraba en sus etapas iniciales de desarrollo, aunque su crecimiento había sido sustancial. Al imponer el seguro obligatorio de los vehículos automóviles había incrementado la demanda de seguros.

78. En cuanto a las telecomunicaciones, el representante de Estonia dijo que para iniciar actividades comerciales en el sector una empresa extranjera debía obtener una licencia de inversión extranjera y estar registrada en Estonia como persona jurídica. La concesión que atribuía derechos de monopolio a la empresa "Eesti Telefon" tenía vigor hasta el año 2000. La Ley de Radiodifusión (artículo 22) limitaba la propiedad extranjera de transmisores de radiodifusión a menos del 50 por ciento de las acciones.

79. En cuanto al transporte, el representante de Estonia dijo que tan sólo las empresas registradas en el país podían obtener una licencia de transporte de mercancías y pasajeros. Un ferry debía ser propiedad de un ciudadano estonio o de una empresa con sede en el país y contar como mínimo con el 51 por ciento de participación nacional. La empresa "Estline" tenía actualmente una concesión de monopolio, vigente por otros tres años, para el transporte de pasajeros entre Estonia y Suecia. Las licencias de aviación se concedían a residentes permanentes en Estonia o a personas jurídicas en las

que al menos el 51 por ciento de las acciones pertenecieran a residentes o nacionales. Las compañías de aviación extranjera que operaban en Estonia eran: Lufthansa, Aeroflot, Finnair y SAS.

80. El representante de Estonia dijo que su país no prohibía a los proveedores extranjeros de servicios el establecimiento de oficinas comerciales en ningún sector y que no había sectores de servicios ni actividades completamente cerradas a las empresas extranjeras.

81. Agregó que los acuerdos de libre comercio concluidos por Estonia se referían principalmente a mercancías, ninguno de los acuerdos vigentes preveía la concesión de un trato preferencial a un país en la esfera del comercio de servicios. Todo acuerdo de asociación o acuerdo europeo que se concierte con la Unión Europea abarcará el comercio de servicios.

Relaciones económicas con terceros países

82. Algunos miembros del Grupo de Trabajo formularon preguntas sobre los acuerdos preferenciales concertados por Estonia con la Unión Europea y los países miembros de AELC, así como con Letonia y Lituania, sobre los planes para concluir acuerdos de ese tipo en el futuro, incluida la Unión Aduanera del Báltico, y sobre la existencia de acuerdos de comercio de compensación con antiguos miembros del CAEM. También se formularon preguntas sobre la compatibilidad de los acuerdos de libre comercio concertados por Estonia con las disposiciones del artículo XXIV, en particular con la obligación de abarcar lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos.

83. El representante de Estonia estimó que, a principios de 1995, aproximadamente el 61 por ciento de las exportaciones y el 56 por ciento de las importaciones estaban sujetas a acuerdos preferenciales. El acuerdo de libre comercio concertado con la Unión Europea entró en vigor el 1° de enero de 1995, incluyendo asimismo a los nuevos miembros, a saber, Austria, Finlandia y Suecia. Se estaba considerando la posibilidad de concertar acuerdos de libre comercio con países de Europa Central y Oriental. Dijo que Estonia no mantenía acuerdo alguno de comercio de compensación con esos países. Por regla general, los acuerdos de libre comercio concedían franquicia arancelaria a las importaciones y exportaciones de productos manufacturados (Capítulos 25 a 97 del SA) en tanto que los productos agropecuarios figuraban en acuerdos o protocolos separados. Las exportaciones de productos agropecuarios de Estonia estaban sujetas a determinadas prescripciones cuantitativas y cualitativas. El principal objetivo de la Unión Aduanera del Báltico sería la supresión de los controles aduaneros

internos y en la actualidad no resultaba posible evaluar su repercusión en la política de libre comercio de Estonia.

Conclusiones

84. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Estonia con respecto a su régimen de comercio exterior, tal como se reflejan en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de las seguridades dadas por Estonia en relación con algunos puntos concretos que se reproducen en los párrafos del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por Estonia en relación con ciertas cuestiones específicas que se reproducen en los párrafos del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota asimismo de que estos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Estonia a la OMC.

85. Habiendo llevado a cabo el examen del régimen de comercio exterior de Estonia y a la luz de las explicaciones, compromisos y concesiones formuladas por el representante de dicho país, el Grupo de Trabajo acordó que debía invitarse a Estonia a adherirse al Acuerdo por el que se establece la OMC de conformidad con las disposiciones del artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo preparó los proyectos de Decisión y de Protocolo de Adhesión que figuran en el apéndice del presente informe, y tomó nota de su Lista de Compromisos Específicos en materia de servicios (documento.....) y su Lista de Concesiones y Compromisos relativa a las mercancías (documento.....) anexos al Protocolo. Se propone que el Consejo apruebe dichos textos al mismo tiempo que el presente informe. Cuando se haya adoptado la Decisión el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Estonia que pasará a ser Miembro 30 días después de haber aceptado el Protocolo. Así pues, el Grupo de Trabajo convino en que había finalizado su labor en relación con las negociaciones para la adhesión de Estonia al Acuerdo por el que se establece la OMC.

APÉNDICE

ADHESIÓN DE ESTONIA

Proyecto de Decisión

El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas a la adhesión de la República de Estonia al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la adhesión de Estonia.

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo por el que establece la Organización Mundial del Comercio, que la República de Estonia puede adherirse al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE ESTONIA AL ACUERDO
POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL COMERCIO

PROYECTO

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República de Estonia (denominada en adelante "Estonia"),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Estonia a la OMC que figura en el documento WT/L (denominado en adelante "Informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de Estonia a la OMC,

Adoptan las disposiciones siguientes:

Primera Parte - Disposiciones Generales

1. En la fecha de entrada en vigor el presente Protocolo, Estonia se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y en consecuencia pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Estonia es el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo ... del Informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos ... del Informe del Grupo de Trabajo:

- a) Estonia cumplirá las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ser cumplidos a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo como si hubiera aceptado dicho Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor;
- b) Estonia hará las notificaciones previstas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban efectuarse dentro de un plazo determinado a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, dentro de ese plazo contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Segunda Parte - Listas

4. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes a Estonia. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará conforme a lo indicado en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

5. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la aplicable en lo que concierne a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Tercera Parte - Disposiciones finales

6. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Estonia, mediante firma o formalidad de otra clase.

7. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

8. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Estonia copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 6.

9. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra, el día ... de de mil novecientos noventa y seis, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, excepto en el caso de que en una lista anexa al presente documento se especifique que es auténtica solamente en uno o varios de esos idiomas.